

Este:

- Don Miguel Núñez Núñez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Miguel Núñez Núñez.
- Villarana, S.C.A.
- Cañada Real del Pozo del Algarbe.

Oeste:

- Don Antonio Núñez Núñez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Colada Nueva (1.ª Modif. Clasificación Vías Pecuarias t.m. Sanlúcar de Barrameda).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TREBUJENA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	210983.7897	4083616.2102	1D	210998.3036	4083613.6313
1'I	210984.4052	4083622.7431			
2I	210987.9298	4083628.2780	2D	210997.6476	4083618.2000
2'I	210993.5892	4083631.5989			
2''I	211000.1402	4083631.9763			
3I	211068.5334	4083619.6014	3D	211066.0960	4083605.8151
4I	211425.0250	4083558.0487	4D	211421.5267	4083544.4456
5I	211631.4522	4083486.7765	5D	211627.0158	4083473.4972
6I	211889.1497	4083403.5478	6D	211885.9744	4083389.8612
7I	212256.1680	4083350.5038	7D	212254.6558	4083336.5769
8I	212495.9361	4083333.0213	8D	212494.9456	4083319.0564
9I	212644.5350	4083322.7776	9D	212627.4646	4083309.9211

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén (VP @484/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el tramo comprendido desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, y publicada en el BOE de fecha 12 de julio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de noviembre de 2004, notificándose dicha

circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 233, de fecha 7 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha 15 de marzo de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don José Carlos Aguela Rubio, en las que manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el proyecto de deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando el interesado documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

El interesado antes citado también manifiesta que es el propietario actual de la parcela colindante número 2, pero no aporta documentación acreditativa de dicho cambio de titular.

Don Alfonso Bedmar Olmedilla, en nombre propio y en representación de sus hermanos Mariana y Blas, doña Josefa Ruiz Lorente, doña Elías Cano Salido, don José Luis Cano Salido, don Lázaro Padilla del Valle, don José Padilla del Valle, don Alfonso Bedmar Olmedilla, en representación de don Francisco Moya Sánchez aportan en el acto de apeo nuevas direcciones para futuras notificaciones, procediéndose a modificar dichos datos.

En el período de información pública se presentan las alegaciones siguientes:

En primer término don Alfonso y doña Mariana Bedmar Olmedilla muestran su desacuerdo con el listado de afectados de la propuesta de deslinde, a las que las parcelas 80/272 y 80/273 se les ha dado número de colindancia 23 y 21 respectivamente, y números de intrusión 15 y 13; también manifiestan su disconformidad con la anchura de la Colada, ya que según el gráfico del Catastro y del término municipal de Ubeda de 1956, la anchura del camino es de unos 5 metros. A este respecto, sostener que las colindancias e intrusiones se han generado como consecuencia del trazado, que se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y en dicho acto se le otorgaba a la vía pecuaria una anchura de 10 metros.

Por otra parte los alegantes entienden que la vía era un camino que daba servicio a transeúntes y para transporte, pero nunca ha sido vía pecuaria, que habría que verificar los datos de la clasificación, y que se ha producido una expropiación. En este sentido informar que la «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1963, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindeadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ubeda.
- Bosquejo planimétrico de Ubeda.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En cuanto a la expropiación, informar que no constituye una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Por su parte don Blas Bedmar Olmedilla alega que no ha recibido notificación del deslinde, que parte de su parcela aparece en el Plano 3 de la propuesta de deslinde de otra vía pecuaria que no está identificada como tal en la documentación gráfica. A este respecto aclarar que se notificó mediante carta al domicilio designado por su hermano don Alfonso Bedmar, que actuó como representante del alegante, y éste no aparece identificado en la documentación gráfica porque su parcela, la núm. 271 del polígono 80, no está afectada por el tramo de vía pecuaria deslindado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 25 de octubre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

**RESUELVO**

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el tramo comprendido desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 796,64 metros.
- Anchura: 10 metros.

**Descripción:**

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 796,64 metros, la superficie deslindada de 7.914,25 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de San Bartolomé», tramo que va desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, que linda:

**Al Norte:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON TORREPEROGIL	
2	PÁEZ MEDINA FLORA	14/192
3	AYTO UBEDA	14/9018
4	MORALES CHOVER RICARDO	14/191
3	AYTO UBEDA	14/9018
4	MORALES CHOVER RICARDO	14/191
	LÍMITE ZONA URBANA	
6	RODRÍGUEZ MORENO RODRIGO	14/143
8	MORENO RUIZ ALFONSO	14/218
10	GARCIA VALLE GUADALUPE	14/141
12	GARCIA VALLE MIGUEL ANGEL	14/214
25	AYTO UBEDA	14/9019
14	GARCIA VALLE MARIA JOSEFA	14/215
16	RUIZ LORENTE JOSEFA	14/140
18	RUIZ LORENTE ANDRES	14/139
20	MOYA SANCHEZ FRANCISCO	14/138
22	MOYA SANCHEZ FRANCISCO	14/137
24	SANCHEZ GALLEGO SEBASTIAN	14/136
25	AYTO. UBEDA	14/9019
24	SÁNCHEZ GALLEGO SEBASTIÁN	14/136

**Al Este:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON TORREPEROGIL Y C.R. DE CAZORLA A UBEDA	
2	PÁEZ MEDINA FLORA	14/192
3	AYTO UBEDA	14/9018
4	MORALES CHOVER RICARDO	14/191
3	AYTO UBEDA	14/9018
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
	LÍMITE DE ZONA URBANA	
9	ORDÓÑEZ QUESADA BONIFACIO	80/301

**Al Sur:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON TORREPEROGIL	
	CAMINO	19/9001
3	AYTO UBEDA	14/9018
5	DÍAZ DÍAZ BARTOLOMÉ	15/2
3	AYTO UBEDA	14/9018
7	DESCONOCIDO	14/9024
	LÍMITE DE ZONA URBANA	14/9001
9	ORDÓÑEZ QUESADA BONIFACIO	80/301
11	DESCONOCIDO	80/9001
13	GARCIA JIMENEZ MIGUEL	80/277
15	TRILLO QUESADA GABRIELA	80/276
17	EXPOSITO MILLAN JUANA	80/275
19	LOPEZ RUIZ FRANCISCO	80/274
21	BEDMAR OLMEDILLA MARIANA	80/273
23	BEDMAR OLMEDILLA, ALFONSO	80/272

**Al Oeste:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	AYTO UBEDA	14/9018
5	DÍAZ DÍAZ BARTOLOMÉ	15/2
	LÍMITE DE ZONA URBANA	
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
6	RODRÍGUEZ MORENO RODRIGO	14/143
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE SAN BARTOLOME», DESDE EL LIMITE DE TERMINOS DE TORREPEROGIL, HASTA 1.300 METROS DESPUES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UBEDA, PROVINCIA DE JAEN

**LISTADO DE UTM DE LA «COLADA DE SAN BARTOLOME», T.M. UBEDA (JAEN)**

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	472324,222	4208993,137
2D	472321,520	4208993,800
3D	472309,570	4208995,380
4D	472299,410	4208998,920
5D	472290,180	4209004,270
6D	472283,070	4209010,790
7D	472267,287	4209033,011
8D	472247,476	4209055,436
9D	472205,379	4209076,976
10D	472187,166	4209083,863
11D	472175,211	4209090,054
12D	472167,003	4209094,989
13D	472151,878	4209125,882
14D	471704,990	4209084,700
17D	471681,660	4209067,270
18D	471674,630	4209060,550
19D	471670,190	4209056,520
20D	471663,290	4209049,210
21D	471661,364	4209047,509
22D	471646,525	4209034,399
23D	471597,170	4209018,328
24D	471536,319	4208995,407
25D	471500,534	4208983,237
26D	471448,270	4208962,192
27D	471391,575	4208941,091
28D	471354,466	4208929,026
29D	471319,187	4208923,623
30D	471263,751	4208917,381
31D	471243,318	4208917,223
32D	471212,234	4208927,736
33D	471177,407	4208934,092
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	472323,093	4208983,117
2I	472319,667	4208983,958
3I	472307,245	4208985,600
4I	472295,220	4208989,790
5I	472284,224	4208996,164
6I	472275,531	4209004,136
7I	472259,441	4209026,788
8I	472241,236	4209047,396
9I	472201,320	4209067,820
10I	472183,085	4209074,715
11I	472170,330	4209081,320
12I	472159,320	4209087,940
13I	472148,649	4209109,735
21I	471669,287	4209041,164
22I	471651,592	4209025,533
23I	471600,482	4209008,890
24I	471539,693	4208985,992
25I	471504,014	4208973,858

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
26I	471451,883	4208952,866
27I	471394,867	4208931,646
28I	471356,784	4208919,265
29I	471320,504	4208913,708
30I	471264,351	4208907,385
31I	471241,710	4208907,210
32I	471209,721	4208918,030
33I	471175,456	4208924,283

*RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 179/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo segundo, desde el río Espartero hasta el pueblo de Morón de la Frontera, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, publicada en el BOE de 26 de junio de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo segundo, en el término municipal de Morón de la Frontera, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 127, de fecha 4 de junio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 152 de fecha 2 de julio de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de noviembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en representación de ASAJA Sevilla:

##### 1. Falta de motivación y Arbitrariedad del deslinde.

El presente expediente de deslinde se fundamenta en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948. En concreto, se encuentra enmarcado dentro de la realización de un Sistema Relacional de itinerarios a través de vías pecuarias en la Cuenca del Río Guadaira, con el objeto de favorecer el desarrollo de los usos compatibles y complementarios, satisfaciendo la demanda social en cuanto a esparcimiento y contacto de los ciudadanos con la naturaleza.

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Morón de la Frontera, bosquejo planimétrico, planos catastrales histórico del término municipal de Morón de la Frontera, imágenes del vuelo americano del año 1956, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

##### 2. Disconformidad con la anchura propuesta.

El presente expediente de deslinde se fundamenta en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, que según regula el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el